

76001400302820220079700
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem, así mismo el término de publicación de la valla se encuentra cumplido, se continua con el trámite del proceso esto es fijar fecha para evacuar diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 del C.G.P. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 26 de Julio de 2023. La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. VERBAL-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DTE. DORIS ORLANDA BASTIDAS SALAS.

APDO DTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ

EMAIL: isoru@hotmail.com

DDA. ROSALIA RIVERA NARANJO

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Curador Ad-litem: BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES

Email: andressotoabogado@gmail.com

RAD. 76001400302820220079700.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 1220

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, así como de la revisión a las piezas procesales, se evidencia que se requiere fijar fecha para la práctica de audiencia prevista en el artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de la declaratoria de pertenencia, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los siguientes puntos:

76001400302820220079700
C.S.G.

1.-Examinar las condiciones en que se encuentra instalada la valla, igualmente, verificar que la misma contenga los datos y dimensiones previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y que se haya instalado en un lugar visible de la entrada del inmueble.

2.-Determinar el bien objeto de la posesión, linderos actuales confrontando los mismos con los anteriores que hay tenido el bien, extensión, área características particulares.

3.-Verificación de nomenclatura actual.

4.-Identidad del predio que se pretende usucapir con aquél en el que se practica la inspección judicial.

5.-Estado de conservación

6.-Mejoras recientes realizadas al inmueble y/o antigüedad de las mismas.

7.-Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.

8.-si el bien respecto del cual se alega posesión es la misma que se reclama en la demanda de pertenencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 48 ibidem, es procedente designar perito debidamente calificado para el oficio de la lista de auxiliares de la Justicia de la rama judicial de la Dirección Seccional Cali, nombramiento que recae en la señora MARIBEL RICO QUINTANA identificada con la C.C. No. 66´854.927.

Comuníquesele el nombramiento a la auxiliar de la justicia a través de su correo electrónico mrcoq@hotmail.com, con teléfono No. 3004515550, para que comparezca en la fecha en que se programe la diligencia a tomar posesión del cargo, previa comunicación de su designación y atendiendo a las previsiones del art. 49 CGP. Se le fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deben ser consignados por la parte interesada (Dte) en la cuenta que la señora perito señale previamente.

Desde ya se advierte a los interesados que finiquitada la inspección judicial, y de ser posible en el mismo lugar de la diligencia o una vez trasladados a la sede del Juzgado, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize las actuaciones previstas en los artículos 390 en armonía con los artículos 372, 373 de la obra ya citada, para cuyos efectos enviará el respectivo enlace a los correos electrónicos que tengan registradas en sus actuaciones las partes y sus apoderados. Se exhorta igualmente a los mandatarios judiciales acerca del deberde informales a sus poderdantes y testigos de la fecha, hora, canal virtual y enlaceen la que se llevará a cabo la diligencia.

Finalmente se previene a las partes y apoderados que su inasistencia será sancionada conforme lo dispone el artículo 372 del CGP e igualmente que la inasistencia injustificada de los testigos habilita al Juzgado para imponerles multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, quedando siempre con la obligación de rendirtestimonio, y de ser solicitado conforme las

76001400302820220079700
C.S.G.

voces del art. 218 de la obra citada podrá ordenarse su conducción a través de la Policía.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: FIJAR el día **Cuatro (4)** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los aspectos indicados en esta providencia.

SEGUNDO: Si resulta pertinente practicar el mismo día y de manera presencial o virtual las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra, por lo que se previene a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testigos cuya declaración se solicitó oportunamente, con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibidem.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el Parágrafo del artículo 372 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que descurre el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Citar a los señores SANDRA RIASCOS, CLARA SOBEIDA VALENCIA MARINEZ, WILLIAN FERNANDO VALLECILLA ORTIZ y OSCAR EDUARDO SALAZAR ORTIZ con el fin de recepcionar los hechos que les consten de la presente demanda, los testimonios se evacuarán el día que se lleve a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Quienes se encuentran representados por curador Ad-litem, BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES. Manifiesta que se decreten y tengan como pruebas las relacionadas en la demanda.

CUARTO: DESIGNAR como Perito Avaluador a la doctora MARIBEL RICO QUINTANA identificada con la C.C. No. 66'854.927, con correo electrónico mricoq@hotmail.com, con teléfono No. 3004515550.

A efectos de que tome posesión del cargo, previa comunicación de su designación se fija para

76001400302820220079700
C.S.G.

el día **4** del mes de **Agosto** del año **2023**, a la hora de las **9:00 AM**, previniendo que deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial.

Se le fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deben ser consignados por la parte interesada (Dte) en la cuenta que la perito señale previamente.

QUINTO: El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, con las prevenciones legales por su inasistencia.

SEXTO: Se cita a la diligencia al curador Ad-Litem Dr. BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES. Para la debida representación de la parte pasiva.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **129** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

C.S.G.